

Título:

OBLIGATORIEDAD DE SUSCRIBIR EL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE VIDACAIXA

Contenido:

Por el interés que puede tener para nuestras entidades confederadas, se informa que determinadas entidades bancarias y aseguradoras están asesorando a sus clientes sobre la posibilidad de contratar el Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción (en adelante PPESSC) a través de ellos y no a través de Vida Caixa.

En concreto, en las propuestas comerciales que hacen llegar a sus clientes dicen:

- *El VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción incluye un preacuerdo de formalización un Plan de Pensiones con régimen de aportaciones para todas las empresas bajo su ámbito de aplicación.*
- *La Comisión Negociadora del Convenio, de forma simultánea a la firma del mismo, llegó a un acuerdo con VidaCaixa, de forma que esta entidad fue la elegida como gestora del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Convenio General de la Construcción.*
- *El convenio no establece la obligatoriedad de formalizarlo necesariamente con VidaCaixa en su fondo de empleo al incluir en su artículo 11. b) la promoción de un Plan de Pensiones de empleo propio que, en ningún caso, podrá ser de inferiores condiciones al Plan de Pensiones de empleo del Sector de la Construcción.*
- *En este sentido, entendemos que las empresas bajo el ámbito de aplicación del Convenio de la Construcción podrán integrar sus planes de pensiones de empleo en el fondo de empleo gestionado por VidaCaixa o en un fondo de pensiones privado gestionado por cualquier otra gestora distinta como es el caso de XXXXXXX.*

Recordamos que todas y cada una de las empresas, ya sean personas jurídicas o personas físicas, incluidas en el ámbito de aplicación del VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (en adelante VII CCGSC) quedan adheridas de manera obligatoria al PPESSC, no pudiendo formalizar su propio Plan de Pensiones de empleo.

El Artículo 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece lo siguiente:

Contenido:

“1. Tendrán la consideración de planes de pensiones de empleo simplificados las siguientes modalidades de planes de pensiones que se constituyan siguiendo lo establecido en el presente capítulo:

- a) *Planes de pensiones de empleo promovidos por las empresas incluidas en los **acuerdos colectivos de carácter sectorial** que instrumenten compromisos por pensiones en favor de sus personas trabajadoras, con especial atención a promover su implantación en las pequeñas y medianas empresas. (...)*”.

El VII CCGSC fue suscrito con fecha 3 de julio de 2023 (BOE 23 de septiembre de 2023), de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. del Hábitat y UGT-FICA, en representación de los trabajadores afectados.

En el Libro Tercero de dicho Convenio se regula el PPESSC, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en virtud del cual las entidades promotoras realizarán contribuciones por sus partícipes en la cuantía, forma y plazos establecidos.

En concreto, el Reglamento de Especificaciones del PPESSC (artículo 240 del VII CCGSC) define:

- En su artículo 2.a) al "Plan de Pensiones o Plan" como *“el Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción que instrumenta los compromisos por pensiones establecidos en el Libro Tercero del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción regulado en el presente Reglamento de Especificaciones y establecido al amparo y de conformidad con el Capítulo XII del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y disposiciones complementarias, de desarrollo y concordantes.”*
- en su artículo 2.i) a la Entidad Gestora como *“la entidad encargada de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en el que se integre el presente Plan de Pensiones”*.

El Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece:

“Los Planes de Pensiones Simplificados pueden integrarse en un Fondo de Pensiones de Empleo de Promoción Pública Abierto o en un Fondo de Pensiones de Empleo de Promoción Privada de su elección.”

Contenido:

En relación a este último punto, el 18 de diciembre de 2023 la Comisión de Control del PPESSC acordó solicitar la integración del mencionado Plan en el Fondo de Pensiones de Empleo “Pensions Caixa 112, F.P.”.

Esta decisión fue tomada en virtud de lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de Especificaciones del PPESSC, y del Artículo 32 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, en los que se definen las funciones / decisiones de la Comisión de Control del Plan, entre las que se encuentra “Decidir el Fondo de Pensiones de Empleo en el que se integra el Plan de Pensiones.”.

El PPESSC tiene Carácter Sectorial. Según el Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre:

*“1. Las empresas incluidas en un **Convenio Colectivo Estatutario de Carácter Sectorial** en el que se prevea la instrumentación de compromisos por pensiones con sus personas trabajadoras a través de un Plan de Pensiones de Empleo Sectorial Simplificado deberán adherirse al mismo si así lo establece el citado Convenio. En todo caso, la empresa podrá mejorar el importe correspondiente a las contribuciones empresariales acordadas en el mismo.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio Colectivo de Carácter Sectorial podrá prever la posibilidad de que las empresas del sector puedan no adherirse al Plan Sectorial Simplificado solo en el caso de acordar la promoción de su propio Plan de Pensiones de Empleo que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al Plan Sectorial.”

El VII CCGSC establece la obligatoriedad para todas las empresas afectadas de adherirse al PPESSC y NO prevé en la actualidad la posibilidad de promover su propio Plan de Pensiones de empleo.

En concreto, el artículo 7 del Reglamento de Especificaciones del PPESSC establece lo siguiente:

1. *“Las Entidades Promotoras del presente Plan de Pensiones son todas aquellas empresas que estén dentro del ámbito del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.*
2. *La adhesión de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción es **obligatoria**.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción lo prevé, las empresas del sector pueden no adherirse al Plan en el caso de formalizar su propio Plan de Pensiones de empleo, que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al presente Plan de Pensiones.”(...)*

Contenido:

En relación a este último punto 7.3, **insistimos**, el **VII CCGSC NO prevé a día de hoy dicha posibilidad.**

Adicionalmente el artículo 8 del Reglamento de Especificaciones del PPESSC establece:

*“La incorporación, que es **obligatoria** para las Entidades Promotoras conforme al Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, o la adhesión de personas trabajadoras autónomas, requerirá la remisión del Anexo correspondiente a la Entidad Gestora.”*

Por lo anteriormente expuesto, todas y cada una de las empresas, ya sean personas jurídicas o personas físicas, incluidas en el ámbito de aplicación del VII CCGSC quedan adheridas de manera obligatoria al PPESSC, no pudiendo formalizar su propio Plan de Pensiones de empleo.

Por tanto, la adscripción debe de realizarse única y obligatoriamente al PPESSC, que en la actualidad se integra exclusivamente en el Fondo de Pensiones “Pensions Caixa 112, F.P.”, gestionado por Vida Caixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.

La contratación de otros Planes de Pensiones de empleo ofrecidos por otras entidades financieras y aseguradoras no libera de la obligación de darse de alta como Entidad Promotora del PPESSC establecida por el VII CGSC.

Madrid, 7 de marzo de 2024

Fdo.: Mariano Sanz Lorient
Secretario General